



TRIBUNAL DE HONOR FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Santiago, once de abril de dos mil veintidós.

VISTOS:

Por recibida recusación formulada por los señores Alfonso Bobadilla Rojas, Adolfo Melo Arens, Cristián Moreno Benavente, Víctor Catan Dabike, y Gabriel Barros Solar.

CONSIDERANDO:

1. Que, la recusación formulada debe entenderse de aquellas contempladas al tenor del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido que se presenta al mismo tribunal que debe fallar el caso que sea materia de autos, y la misma debe ser resulta también por dicho tribunal, toda vez que los estatutos de la Federación del Rodeo Chileno no indican otro órgano para conocer de esta materia. Este tipo de recusación es conocido como “Recusación Amistosa” por toda la literatura jurídica y es frecuente en diversas legislaciones del mundo.
2. Que, existe bastante literatura jurídica y jurisprudencia¹ respecto de la causal de recusación establecida en el artículo 196 número 10 del Código Orgánico de Tribunales, que consiste en “haber el juez manifestado de cualquier modo su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella”, y que toda esa unánime jurisprudencia indica que el dictamen debe ser una “opinión” (juicio de valor) y que debe emitirse respecto de la “cuestión pendiente”;
3. Que, en el caso de autos la “cuestión pendiente” no es si el señor Núñez Fuentes había o no cumplido la mitad de la pena para ser potencial beneficiario de una rebaja de pena decretada por el Directorio, sino determinar si la orden entregada al Delegado Oficial del rodeo del club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, en virtud de la cual se le habría ordenado inscribir en forma manuscrita al jinete Núñez Fuentes en la

¹ Corte Suprema Rol: 16568-2018 Fecha Sentencia: 24/07/2018,
Corte Suprema Rol: 41550-2017 Fecha Sentencia: 31/10/2017
Corte Suprema Rol: 21995-2014 Fecha Sentencia: 04/08/2014

- planilla de jinetes inscritos para participar de dicho rodeo, fue dada de acuerdo a nuestros Estatutos y Reglamentos, o en contra de los mismos.
4. Que, además, este Tribunal de Honor no ha emitido ninguna "opinión" (juicio de valor) sino que sólo se ha referido a hechos objetivos, ciertos y comprobables, tales como:
- a. El nombre del beneficiado con la supuesta rebaja de la sanción,
 - b. La circunstancia que dicha persona se encontraba castigado y cumpliendo una sanción, y
 - c. La circunstancia que a la fecha en que se corrió el rodeo del club Pirque, el 26 y 27 de febrero de 2022, el señor Nuñez Fuentes no había cumplido la sanción, ni había transcurrido un periodo igual o superior al 50% de la misma.

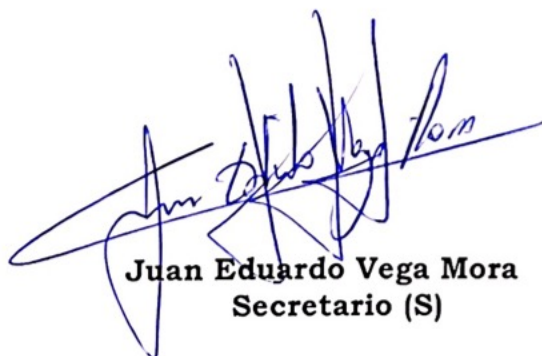
Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

No ha lugar a la solicitud de recusación presentada por los señores directores Alfonso Bobadilla Rojas, Adolfo Melo Arens, Cristián Moreno Benavente, Víctor Catan Dabike, y Gabriel Barros Solar, por cuanto los miembros del Tribunal de Honor no han expresado ninguna opinión sobre la cuestión pendiente y no se encuentran inhabilitados de seguir conociendo de esta investigación.

Notifíquese y cítese por la vía más expedita. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la sesión.

Rol 32-2022.



Juan Eduardo Vega Mora
Secretario (S)

Juan
Sebastián
Lindor
Reyes Pérez

Firmado
digitalmente por
Juan Sebastián
Lindor Reyes
Pérez
Fecha: 2022.04.12
13:20:30 -04'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente